

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cali, 22 de septiembre de 2021, a despacho del señor Juez informado que, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, propuesto por el señor ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, contra los señores CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y otros, el día 31 de agosto (5:16 p.m) de 2021, la apoderada de los demandados ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1349 del 24 de agosto de los corrientes, (33- 5 folios exp. dig.) notificado por estados el día 25 del mismo mes y año. De otro lado, se tendrá en cuenta la contestación anticipada de la demanda donde se formulan excepciones de fondo y se realizan otras solicitudes (28 -337 folios exp.dig), de cuyos escritos corrió traslado a la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020 y quien se pronunció frente a éstos (29-463 folios exp. dig).

LILIANA TOBAR VARGAS.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA 2019-00595-00

DTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE
DDOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS

Auto Interlocutorio No. 1664

Santiago de Cali, jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede debe considerarse, que el auto interlocutorio No. 1439 del 24 de agosto de 2021, se notificó por estados el día 25 del mismo mes y año, significando que la apoderada de los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, disponía de 3 días para recurrir el auto (26, 27 y 30 de agosto), tal como lo dispone el artículo 318 del C.G.P. *"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto..."*.

Así las cosas, el auto en mención cobró ejecutoria, al haberse notificado por estados del 25 de agosto de 2021, en consecuencia, el recurso de reposición presentado el día 31 de agosto (5:16 p.m.) de la anualidad que transcurre, esta fuera del término conferido por la norma transcrita y por tanto debe rechazarse de plano por extemporáneo.

De otro lado, revisada la contestación de la demanda que de manera anticipada presentó la apoderada de los señores ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, el día 9 de agosto de 2021 (8:00 a.m.) quien propone las excepciones de fondo denominadas "TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y AUSENCIA DEL OBJETO, pronunciándose respecto los hechos y pretensiones de la demanda escrito y anexos que de manera simultánea puso en conocimiento de la parte demandante conforme lo dispuesto en el Parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales,*

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.
DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes a l del envío del mensaje y el termino respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente”.

Ahora bien, la parte demandante mediante escrito presentado al correo electrónico del juzgado el día 19 de agosto de 2021 (3:54 p.m.), descurre el traslado de las excepciones propuestas por los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, por intermedio de su apoderada judicial, escrito y anexos que se incorporaran sin consideración alguna por ser presentados de manera extemporánea conforme lo dispuesto en la norma que antecede y lo considerado en el párrafo 6 del artículo 391 del C.G.P., toda vez que, a la parte demandante se le corrió traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas el día 9 de agosto de 2021, entendiéndose realizado el día 11 del mismo mes y año, quien contaba con tres días (12, 13 y 17 de agosto de 2021) para pronunciarse frente a las excepciones o pidiera pruebas y solo es hasta el día 19 de agosto donde realiza dicho pronunciamiento.

Revisado el escrito donde se da contestación a la demanda y se proponen excepciones, advierte el juzgado que se solicita se realice la vinculación al proceso de la señora MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO, en calidad de esposa del demandante, lo que se acredita con la copia del registro civil de matrimonio visible a folio (28-fl 231 exp. dig), como también de la señora DIANA MARIA RIOS SALAZAR, en calidad de hija adoptiva del demandante, parentesco que no es acreditado dentro de los anexos que acompañan la contestación de la demanda, en consecuencia, tratándose de la cónyuge del demandante señora MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO, quien también esta obligada a dar alimentos mientras esté vigente el matrimonio e incluso con posterioridad esta, el juzgado ordenará su vinculación al presente asunto y requerirá a los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, para que se sirvan aportar la copia del registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARIA RIOS SALAZAR o informen al juzgado donde reposa dicha inscripción, a fin de acreditar su parentesco con el demandante.

Por último, ante la solicitud especial solicitada por los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, respecto se restablezcan de manera inmediata la protección y restablecimiento de los derechos del demandante, el juzgado la negará, en virtud, que en el mismo escrito que da contestación a la demanda se informa que los demandados han adelantado las respectivas denuncias ante las entidades correspondientes como la Defensoría del Pueblo, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, siendo estas las entidades idóneas para atender dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.
DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda presentada por los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, a través de su apoderada judicial donde se proponen las excepciones de fondo denominadas "TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y AUSENCIA DEL OBJETO.

TERCERO: Incorporar sin consideración alguna el escrito y anexos presentados por la parte demandante que recorren el traslado de las excepciones propuestas por los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, por ser presentados de manera extemporánea conforme lo expuesto.

CUARTO: Vincular a la señora MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO, en calidad de esposa del demandante, disponiendo que se notifique de la demanda y de esta providencia, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días, conforme el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: Requerir los demandados ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, para que por intermedio de su representante se sirvan aportar la copia del registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARIA RIOS SALAZAR o informen al juzgado donde reposa dicha inscripción, a fin de acreditar su parentesco con el demandante.

SEXTO: Negar la solicitud de restablecimiento de derechos del demandante conforme lo expuesto.

Notifíquese,

g-g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4b0ab9a3dab694a22ab0a2a6a5c1a99c7cbe1d3ac69e9f6cd97046a0b94f9**

Documento generado en 23/09/2021 11:57:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>